

**10100-05109**  
**Febrero 21 de 2007**

Señor  
**LUIS EDUARDO GARZÓN**  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Carrera 8 No. 10-65 Edificio Liévano  
Bogotá

*Ref.: Control de advertencia sobre posibles irregularidades en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.*

Respetado señor Alcalde:

El Grupo Especial de Investigaciones Forenses -GUIFO-, adscrito a este despacho, adelantó investigación sobre los convenios de cooperación y los contratos de comodato celebrados por el IDRDR con las ligas de deporte de Bogotá, durante los años 2005 y 2006.

Con base en el inventario de bienes devolutivos en servicio entregados a terceros, suministrado por el Almacén General, se practicaron visitas fiscales a las ligas de deporte, con el fin de verificar físicamente la existencia de los bienes devolutivos de propiedad del IDRDR.

Producto de la investigación forense, se constató que ese Instituto, a pesar del gran número de artículos que permanentemente suministra a las diferentes ligas deportivas de Bogotá, no cuenta con mecanismos efectivos de control y seguimiento sobre los bienes entregados en calidad de comodato, incumpliendo lo ordenado por el “Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital” adoptado por la Administración Distrital mediante la Resolución Número 001 del 20 de septiembre de 2001.

La norma en cita, establece en su numeral 4.6 SALIDA O TRASLADO DE BIENES ENTREGADOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE COMODATO, lo siguiente: “3. *El comprobante de salida debe ser firmado por el suscriptor del Contrato de Comodato, o por el funcionario que delegue para tal fin, en señal de aceptación. El Responsable de Almacén y Bodega descargará del kárdex para efecto del inventario físico, no obstante deberá diseñar los*

mecanismos de control para realizar el seguimiento a los bienes entregados en calidad de comodato, responsabilizándose de gestionar el cumplimiento del término pactado para su devolución (...)” (subrayo).

Esta falta de control se patentiza en algunas ligas que parecen apropiarse de los bienes recibidos en comodato, los desarman, les borran el número de inventario, no les suministran el adecuado mantenimiento y los dejan deteriorar, sin que el IDRDR les exija el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los respectivos contratos de comodato.

Es el caso de la Liga de Ciclismo, donde al revisar las seis (6) bicicletas marca GIANT que figuran en el inventario, a razón de tres millones novecientos veintisiete mil novecientos ochenta pesos (\$3'927.980) cada una, solo se exhibieron cinco marcos, evidenciando que las bicicletas fueron desarmadas y están incompletas, sin prestar el servicio para el cual se entregaron.

También, es notoria la falta de control en la Liga de Canotaje y Remo, donde hay ciento diez (110) elementos de propiedad del IDRDR, avaluados en doscientos setenta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos tres pesos (\$273'592.703), de los cuales la mayoría no están marcados con el número de inventario que los individualice; situación que puede dar lugar a confusiones, colocando en riesgo de pérdida o cambio los bienes distritales frente a otros bienes de terceros que operan simultáneamente en las instalaciones del parque Simón Bolívar.

Esta ausencia de un control que garantice la conservación y restitución de los bienes entregados en comodato, cuyo valor asciende a la suma de un mil setenta millones setecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$1.070'724.675), podría deberse a que el IDRDR celebra estos acuerdos de voluntades por términos de tres (3) años, prorrogables indefinidamente, lo que en la práctica se convierte en una donación de bienes, ya que nunca se restituyen los elementos en cuestión.

Así las cosas, a pesar de existir una póliza global de daños materiales y una garantía de cumplimiento por cada contrato de comodato, el IDRDR no está en condiciones de hacer efectivos estos amparos, pues, no cuenta con un mecanismo de seguimiento y control de los bienes que le permita evidenciar oportunamente la pérdida o deterioro de los mismos por causas imputables al comodatario. Tampoco, habrá lugar al incumplimiento de estos contratos, puesto que nunca se exige la restitución de los bienes.

Ante esta situación se hace imperioso el ejercicio de la alerta fiscal prevista en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 24 de 2001, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a esta Contraloría lo siguiente:

1. Qué acciones concretas implementará la administración a su cargo para dar cumplimiento a la Resolución Número 001 del 20 de septiembre de 2001, en relación con el diseño de controles para el seguimiento de los bienes entregados en calidad de comodato a las ligas deportivas de Bogotá, a fin de garantizar la conservación y restitución de los mismos.
2. Qué correctivos adoptará el IDRDR respecto de cada una de las deficiencias identificadas en la presente alerta fiscal.
3. Qué tiempo requiere esa Entidad para dar cabal cumplimiento a lo consignado en los dos numerales anteriores.

De no estar de acuerdo con las consideraciones de carácter fiscal contenidas en la presente, favor enviarnos sus comentarios sobre el particular.

Con toda atención,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectaron y elaboraron: Antonio José Torres León y William Iván Molina Ovalle, Profesionales GUIFO  
Aprobó: Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán, Coordinador GUIFO